



LEY 401 DE 2023

Medidas Transitorias de Recuperación Tributaria

Boletín 1 - Serie de 3



Apocos meses que se termine el año fiscal 2023, se publica en la Gaceta Oficial Digital núm. 29,885 del 9 de octubre de 2023, la ley núm. 401 de 5 de octubre de 2023, mediante la cual se crea medidas transitorias de recuperación tributaria y un tratamiento especial transitorio de fiscalización abreviada, gestión y deuda tributaria y dicta otras disposiciones, las cuales explicaremos a continuación. Esta es la primera parte de una serie de tres boletines, donde analizaremos todos los temas contenidos en la ley 401/2023.

Prescripción de Oficio de Deudas Tributarias

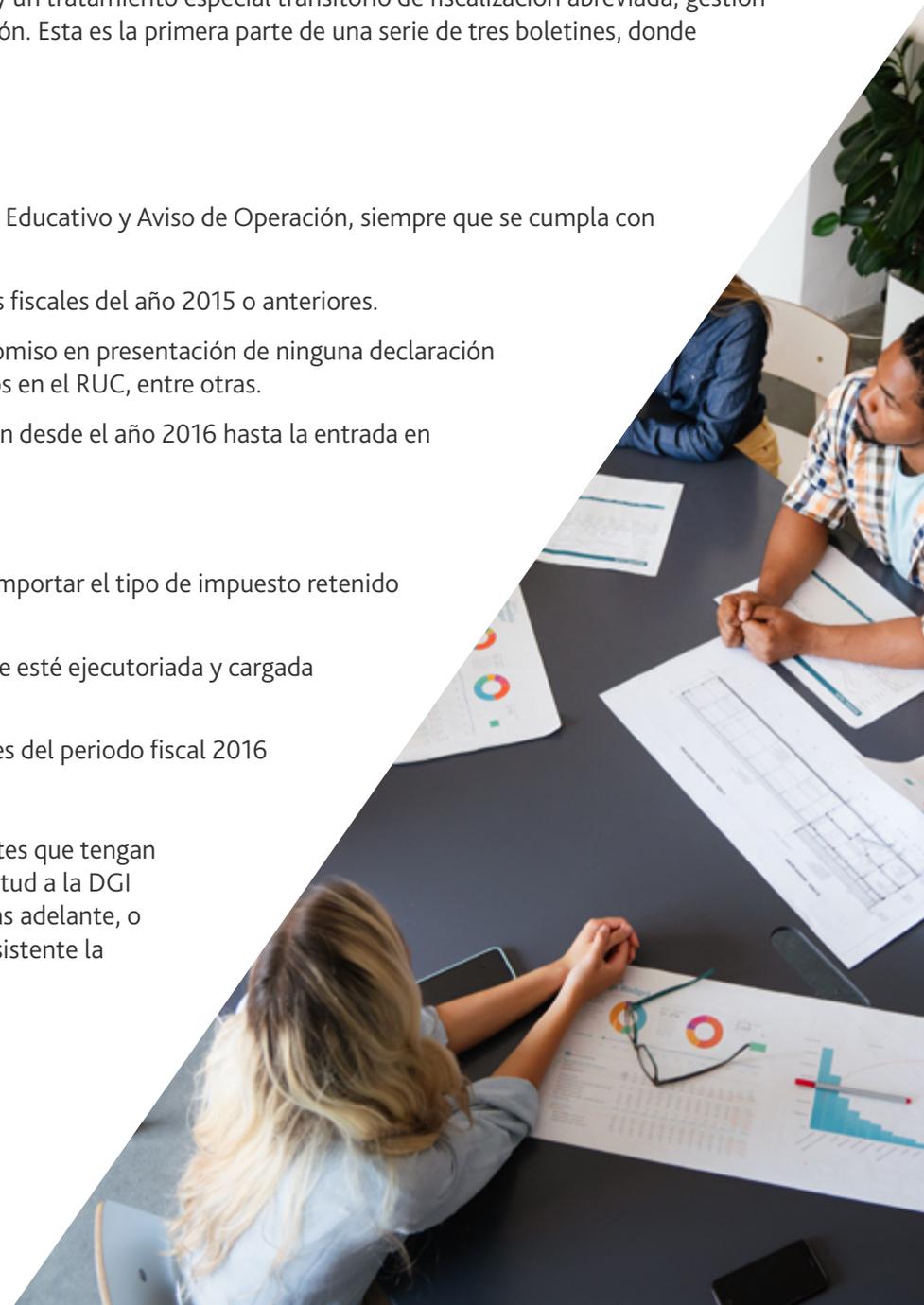
Quedarán prescritas de oficio las deudas en concepto de Impuesto sobre la Renta, Seguro Educativo y Aviso de Operación, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

1. Que los saldos morosos cargados en el estado de cuenta correspondan a los ejercicios fiscales del año 2015 o anteriores.
2. Que se encuentre al día con sus obligaciones formales, es decir, que no se encuentre omiso en presentación de ninguna declaración jurada o formulario en de obligatorio cumplimiento, que tengan los datos actualizados en el RUC, entre otras.
3. Que las deudas en concepto de obligaciones tributarias administradas por la DGI, sean desde el año 2016 hasta la entrada en vigencia de esta norma.

No procede la prescripción de oficio en los siguientes casos:

1. Cuando el contribuyente haya sido designado agente de retención o percepción, sin importar el tipo de impuesto retenido o percibido.
2. Que la deuda sea dimanante de una sentencia emitida por autoridad competente, que esté ejecutoriada y cargada en el estado de cuenta.
3. Deudas tributarias generadas en los periodos fiscales del año 2015 cuyas declaraciones del periodo fiscal 2016 o posteriores fueron presentadas sin operaciones o con pérdidas.

No obstante, lo anterior, hay una excepción a la regla, la cual será aplicada a contribuyentes que tengan algunas de las condiciones listadas anteriormente y que consisten en formalizar una solicitud a la DGI bajo procedimiento abreviado que contempla esta norma y que estaremos explicando más adelante, o podrán optar por realizar declaraciones rectificativas en donde se evidencie de forma consistente la intención del cumplimiento apropiado de las obligaciones tributarias.



Mecanismos de Aplicación de la Prescripción de Oficio

Requisitos:

1. Que se encuentre al día con sus obligaciones formales, es decir, que no se encuentre omiso en presentación de ninguna declaración jurada o formulario en de obligatorio cumplimiento, tener los datos actualizado en el RUC, entre otras; correspondiente a los años 2016 en adelante.
2. No ser objeto de condena o investigación por evasión o defraudación fiscal.
3. No ser objeto de un proceso de fiscalización en curso o recurrido en cualquier instancia.

Mecanismo de aplicación:

El mecanismo de aplicación de la prescripción de oficio instaurado por la DGI será realizado de la siguiente manera:

1. La DGI realizará verificaciones a final de cada mes, con el objetivo de ubicar contribuyentes que puedan acogerse a la prescripción de oficio.
2. La DGI notificará mediante domicilio tributario electrónico, ya sean en la mensajería del etax 2.0 o en el correo electrónico registrado en la sección de RUC del etax 2.0, mediante una certificación donde conste la suma que puede ser objeto de prescripción.

Es muy importante que el contribuyente mantenga actualizado esta dirección de correo electrónico y estar pendiente de las comunicaciones que allí se reciban.

Para conocer más sobre este tema y otros relacionados, [comuníquese con nuestros especialistas](#). En el siguiente boletín estaremos abordando los temas relativos al **procedimiento transitorio de fiscalización abreviada y la regularización tributaria**.



Para más información:

Rafael Rivera

Socio Director

rafael.rivera@bdo.com.pa

Simone Mitol

Socia Líder de Servicios Legales y Tributarios

simone.mitol@bdo.com.pa

Artículo redactado por:

Yoan Madrid

Gerente Senior de Impuestos

yoan.madrid@bdo.com.pa

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Audit, BDO Tax o BDO Advisory para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Audit, BDO Tax, BDO Advisory, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

BDO Audit, BDO Tax y BDO Advisory son sociedades anónimas panameñas, miembros de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de firmas miembros independiente.

BDO es el nombre de la marca de la red BDO y de cada una de las Firmas Miembro de BDO.

Copyright © Octubre 2023, BDO Panamá. Todos los derechos reservados. Publicado en Panamá.

